Bogotá D.C, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210060200

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Desista de la pretensión del literal c) del numeral 1º, habida cuenta que los intereses moratorios se predican desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y no antes.

2.- Aporte certificado de Registro Mercantil de la entidad demandante, a efectos de verificar la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfa9a78c6057dabeb850c1d2c44424a5d1a35ec5f05ee45ae70de373cd17fcd5
Documento generado en 03/08/2021 11:38:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica